



# Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064- 2025/MDA

Ascension, 13 de marzo de 2025.

### VISTOS:

El proveído N° 589 de Gerencia Municipal, donde se provee, proyectar acto resolutorio en referencia al Informe N° 085-2025-GAT/MDA, de fecha 12 de marzo de 2025, el cual contiene el Expediente Administrativo N° 0952-2025, donde la **Sra. ARONI LLANTOY Valentina**, solicita la exoneración del impuesto al Valor patrimonial predial por tener la condición de **PENSIONISTA** de conformidad con el D.L. N° 776, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Gerencia Municipal son disposiciones de carácter administrativo, mediante las cuales, el Gerente Municipal resuelve o regula asuntos de carácter administrativo, relacionados con la presentación de servicios administrativos y otras que le deleguen conforme al Numeral 33) del Artículo 20° y el Artículo 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el impuesto predial es “**un tributo que grava el valor de los predios urbanos o rústicos, cuya recaudación se encuentra a cargo de los Municipios Distritales del lugar en donde estén ubicados los predios, siendo su determinación anual**”;

Que, por su parte, estando al pedido del recurrente, respecto a la exoneración del pago al Impuesto Predial por tener condición **PENSIONISTA**, se tiene el marco normativo del D.L. N° 776 - Ley de Tributación Municipalidad, el cual, mediante el Artículo 19°, modificado en el año 2004 por el Artículo 19° del D.L. N° 952, establece el beneficio de Deducción para “**Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. (...)**”;

Que, asimismo el artículo precitado tiene concordancia con la primera Disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, publicado el 12 de julio del año 2016, donde se establece la “incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, el cual refiere: **lo dispuesto en los párrafos precedentes de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda a de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual**”;

Que, por su lado, el Reglamento de Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, señala los requisitos que debe cumplir el adulto mayor no pensionista para acceder a este beneficio, requisito que guarda relación con lo establecidos en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal;

Que, bajo este marco normativo, se tiene el **Informe N° 085-2025-GAT/MDA**, de fecha 12 de marzo de 2025, a través del cual, la Gerencia de Administración Tributaria, refiere que luego de haber realizado la fiscalización correspondiente al predio y de la revisión los documentos presentados, se pudo constatar que el solicitante cumple con todos los requisitos que exige la Ley de Tributación Municipal, en consecuencia, la Gerencia de Administración Tributaria solicita la exoneración al pago del impuesto predial del año fiscal 2025, a favor de la contribuyente **Sra. ARONI LLANTOY Valentina**, por su condición de **PENSIONISTA** mediante acto resolutorio;

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas, y en atención conformidad con el D.L. N° 776 Ley de Tributación Municipal artículo 19 y con la facultad conferida por el inciso 6) del Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, a la Resolución de Alcaldía N° 017 -2025/MDA.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la petición solicitada por la contribuyente **Sra. ARONI LLANTOY Valentina**, concediéndole el **Beneficio Tributario de Deducción de hasta el 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial por su condición de Pensionista**, respecto al predio de su propiedad Ubicado en el Jr. Los Libertadores S/N- Distrito de Ascension – Huancavelica, cuyo **código Predial es A000123**; beneficio de deducción con vigencia desde el primer trimestre del año 2025 hasta el último trimestre del 2025; **quedando obligado el contribuyente a renovar tal beneficio anualmente**, conforme a las consideraciones expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Oficina de Secretaria General, la distribución de la presente resolución a la Gerencia Administrativo Tributaria, interesado y demás Unidades Orgánicas de acuerdo a su competencia y a la Oficina de Informática y Cooperación Técnica su publicación en el Portal y/o Página Web de la Municipalidad Distrital de Ascension: [www.muniascension.gob.pe](http://www.muniascension.gob.pe).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

DISTRIBUCIÓN  
ALCALDIA  
GM  
GAT  
INFORMÁTICA  
INTERESADO  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION  
HUANCVELICA



Mg. Econ. Lucio Zorrilla Guzmán  
GERENTE MUNICIPAL